



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Noviembre doce (12) de 2021.**

El día 17 de diciembre de 2021, día del poder judicial.

Vacancia judicial del 20 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022.

**LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO**  
Secretaria.

**VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. S.S**

**DEMANDANTES: ALEXANDER LEON RESTREPO**

**EMPRESA TRANSPORTES LIQUIDOS L & R S.A.S.**

**DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA.**

**ELIO FABIO HURTADO TORRES.**

**RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00399-00**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 008**

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA**

**Diecisiete (17) de enero del dos mil veintidós (2022).**

Dentro del proceso de la referencia, atendiendo lo establecido en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P, una vez vencido el traslado de las excepciones de mérito, siendo un asunto de mínima cuantía procede citar a la audiencia única.

Conforme a ello, tratándose de audiencia inicial, igualmente se citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Como quiera que el demandado señor **ELIO FABIO HURTADO TORRES**, se encuentra representado por Curador Ad-Litem, no hay lugar a agotar audiencia de conciliación con el mismo.

Advirtiendo en el caso, que es posible también practicar pruebas, las mismas serán decretadas en este mismo auto, y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373.

Ahora bien, de conformidad con el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, expedido por el Presidente de la República de Colombia, durante su vigencia, numeral séptimo, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos disponibles y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, en este caso, se dispondrá de manera virtual a través del aplicativo Life Size o el medio que más se facilite para todos que se les comunicará oportunamente.

No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso”.

Estándose con lo anteriormente dispuesto, se procederá conforme se ha señalado.

Frente a las pruebas solicitadas por el curador ad-litem del demandado **ELIO FABIO HURTADO TORRES**, esto es el requerimiento al demandante para que se sirva aportar **-constancia de pago, factura electrónica, de los pagos realizados por los perjuicios reclamados, para evitar el cobro de lo no debido y el abuso del**



derecho-, -copia de las declaraciones de rentas y certificados de retención, de los años gravables 2018; 2019 y 2020 expedidos por sus clientes, donde consten los valores pagados y las retenciones en la fuente practicadas- y -oficiar al representante legal y al revisor fiscal de TRANSPORTES LIQUIDOS L&R SAS, para que envíen copias o expidan certificación con carácter judicial, informando el valor de la transacción o ingresos por servicios prestados, retenciones en la fuente realizadas y practicadas y copias de los certificados para declarar renta de los años 2018; 2019 y 2020, así como los contratos de prestación de servicios existentes entre las partes. copia de los pagos bancarizados de los gastos realizados al demandante. Copia de las declaraciones de renta por los años gravables 2018 al 2020-, cuyos fines probatorios son para probar la objeción a la estimación de los perjuicios.

Es así, que al haberse dispuesto por parte del despacho, mediante providencia No. 1779 del 03 de noviembre de 2021, dejar sin lugar a considerar las objeciones presentadas por el curador ad-litem del demandado **ELIO FABIO HURTADO TORRES**, se tiene que las mismas son pruebas innecesarias, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 168 del C G del P, se rechazará de plano su decreto.

Por lo anterior el juzgado.

### R E S U E L V E:

1º). **ABRIR** el presente tramite a etapa de pruebas.

#### 1.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

**DOCUMENTAL:** Téngase como tales las allegadas con la demanda.

#### 1.2. PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM DEL DEMANDADO ELIO FABIO HURTADO TORRES.

a) **DOCUMENTAL:** Téngase como tales las allegadas con el escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito.

**NEGAR** las pruebas documentales solicitadas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º) **CITAR A LAS PARTES PARA INTERROGATORIO DE PARTE Y CONCILIACION** al señor **ALEXANDER LEON RESTREPO**, al representante legal de la **EMPRESA TRANSPORTES LIQUIDOS L & R S.A.S** y al representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA**, que se surtirán el día de la audiencia inicial, que se señala en el presente auto.

3º) **FÍJESE** como fecha el día CINCO (05) DE ABRIL de dos mil veintidós (2022) a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.) como fecha y hora judicial para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., interrogatorios, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de las partes y la sentencia oral.

4º). **ADVERTIR** a las partes que la referida audiencia se llevará cabo de manera virtual a través del aplicativo Life Size, o el medio que más se facilite para todos. Para el efecto las partes deberán informar a la dirección electrónica institucional [j01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co) o al celular 3152436935 con antelación a la citada audiencia los correos electrónicos y números de celular de cada uno de los sujetos procesales que acudirán a la misma, para que el juzgado pueda enviarles el respectivo enlace e instrucciones para su conexión a la reunión; indicando que sin tal información no será posible practicarla.



Rad. 761114003001-2019-00399-00

La **SECRETARIA DEL DESPACHO**, adelantará las gestiones de coordinación y logísticas necesarias para la práctica de la misma.

**5º). INDICAR** a las partes, que su inasistencia injustificada trae las consecuencias de tipo procesal y pecuniario, conforme lo referido en el numeral 4º del Art. 372 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE.**

Proyectó: Mariela R.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 18 DE ENERO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 004

*Luiz Stella Castano Osorio*

**LUZ STELLA CASTANO OSORIO**  
Secretaria

Firmado Por:

**Wilson Manuel Benavides Narvaez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a997565bb945fc956129fde9cc8bafd290df7b4492fbf649c4dff9a9b6325e**

Documento generado en 17/01/2022 06:55:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>